

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	009 de 2023
RADICADO	05 368 31 84 001 2023 00006 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	YOVANY CASTRILLÓN RUIZ
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor YOVANY CASTRILLÓN RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.528.082, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor YOVANY CASTRILLÓN RUIZ, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso de Impugnación de la Paternidad.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, el solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso de Impugnación de la Paternidad.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza al señor YOVANY CASTRILLÓN RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.007.528.082, para adelantar proceso de Impugnación de la Paternidad, que pretende iniciar conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.

TERCERO: Designar a la Dra. MARISOL LÓPEZ ZULUAGA, Tarjeta Profesional 157.960 del Consejo Superior de la Judicatura abogada en ejercicio, quien podrá ser localizada en la Carrera 25 A # 1-31 de Medellín, Antioquia, celular 300 639 26 48, y a través del correo electrónico: marylopez1234@hotmail.com,

CUARTO: Comunicar al designado, a través del interesado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.04 fijado hoy 20 de ENERO de 2023 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.



DIANA MARCELA URREA MINOTA
SECRETARIA